



2018 – 3 Contribuciones Locales



Reformas Fiscales Ciudad de México 2018

El 31 de diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México”, así como el “Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018”, mismos que entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2018.

De dichos Decretos destaca que no se crearon nuevos impuestos. Además, en términos generales, advertimos un ajuste en las cuotas, tarifas y demás cantidades contenidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX) del orden de un 5.48%.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de estas publicaciones, aunque recomendamos que las mismas sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Ley de Ingresos

Actualización y recargos

Se mantiene la tasa del 2% mensual de recargos en caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades.

Del mismo modo, se mantiene que esta tasa podrá reducirse, en su caso, a la que resulte mayor entre:

I. Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquel por el que se calculan los recargos y de dividir

entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquel por el que se calculan los recargos.

II. Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la TIIE que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquel por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquel por el que se calculan los recargos.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cuotas y tarifas de contribuciones

Se establece que las cuotas y tarifas de las contribuciones y multas vigentes en el CFCDMX en diciembre del 2017, se incrementarán en 5.48%, salvo cuando los ajustes requieran ser distintos debido a la conveniencia o necesidad de redondear cantidades monetarias, asociada a la imposibilidad o dificultad de nominar los pagos en cantidades que resulten prácticas para el mismo, a partir de una determinada base.

Código Fiscal

Aspectos Generales

Modificaciones en la denominación de dependencias y conceptos

Se modifica la denominación de las siguientes dependencias y conceptos:

- Contraloría General de la Ciudad de México cambia a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal cambia a Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- Unidad de Cuenta de la Ciudad de México cambia a Unidad de Medida y Actualización.
- Capacidades diferentes cambia a discapacidad permanente.

Recibo de pago no genera afectación en materia fiscal

Se especifica que el recibo de pago de un crédito fiscal no constituye una resolución emitida por autoridad, por lo que no genera una afectación en materia fiscal y, por lo tanto, resulta improcedente el juicio de nulidad ante el órgano jurisdiccional.

Consignación de pago

Se precisa que en la consignación de pago de una contribución ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cheque certificado o de caja deberá estar a nombre de la Tesorería de la Ciudad de México.

Avalúos inmobiliarios

Se especifica que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario puede practicar avalúos solamente cuando se auxilie por peritos valuadores auxiliares o independientes, quienes deberán contar con un registro vigente ante la autoridad fiscal.

Vigencia de los avalúos

Se amplía de seis a doce meses la vigencia de los avalúos inmobiliarios, contados a partir de la fecha en que se efectúen, salvo que durante ese período los inmuebles objeto de avalúo sufran modificaciones que impliquen variaciones en sus características físicas o variaciones en el comportamiento del mercado inmobiliario.

Pago a plazos de créditos fiscales

Para el pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se modifica el supuesto en el sentido de que los contribuyentes deberán pagar "por lo menos" el 20% del monto total del crédito fiscal y la primera parcialidad, al momento de la autorización del pago a plazos. Anteriormente, se debía pagar el 20%, lo que impedía a los contribuyentes pagar más de este porcentaje.

Del mismo modo, se amplía el plazo con el que cuentan los contribuyentes para garantizar el interés fiscal en relación con los pagos a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades. Ahora, los contribuyentes en vez de contar con quince días, contarán con 60 días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido autorizada la solicitud de pago a plazos.

Suspensión de prescripción de créditos fiscales

Se establece que el plazo para la declaratoria de prescripción de créditos fiscales se suspenderá cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haberlo comunicado a la autoridad fiscal mediante la presentación del aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

Asimismo, se suspenderá dicho plazo por omitir presentar declaraciones en los términos del CFCDMX.

Aviso para dictaminar

Se adiciona como supuesto para modificar el aviso para dictaminar originalmente presentado, cuando se incluyan o modifiquen las contribuciones a dictaminar.

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Adquisición en sociedad conyugal

Se especifica que en el caso de adquisiciones que se realicen al constituir o liquidar la sociedad conyugal, se exceptúa de ser considerada adquisición para efectos de este impuesto, la parte que no se adquiera en demasía.

Tasa 0% a herencias

En cuanto a la aplicación de la tasa de 0% del impuesto en caso de que la adquisición de inmuebles se derive de una sucesión por herencia, a diferencia de lo que ocurría en 2017, que exigía que se cumplieran todos los supuestos que se describen más adelante, ahora bastará con que se cumpla al menos uno de ellos para que sea aplicable dicha tasa. Los supuestos que se mencionan son los siguientes:

1. Que el valor del inmueble de que se trate no exceda de la suma equivalente a 27,185 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
2. Que el otorgamiento, firma y solicitud de inscripción ante el registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México de la escritura de adjudicación, se realice a más tardar dentro los 5 años del fallecimiento del o los propietarios originales del inmueble de que se trate, contados a partir de la fecha de defunción indicada en el acta correspondiente.

3. Que la adjudicación del bien inmueble de que se trate sea a favor del cónyuge, concubino y/o descendientes en primer grado de la o las personas fallecidas.

Adquisiciones por adjudicación fiduciaria

Tratándose de adquisiciones por adjudicación fiduciaria, se establece que el valor del inmueble que se considerará será el que resulte más alto entre el valor catastral y el valor de avalúo referido a la fecha de la formalización de la escritura pública.

Impuesto Predial

Tarifa

Se actualizó la tarifa del impuesto a razón del 5.48% en sus columnas de cuota fija, límite superior y límite inferior, más no en la columna de porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Reducción para inmuebles con valor patrimonial

Se establece una nueva reducción del 100% del impuesto predial a los inmuebles que se encuentren catalogados como inmuebles con valor patrimonial en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable siempre y cuando se realicen trabajos de restauración a los mismos.

Para obtener la reducción referida, los contribuyentes deberán:

- a) Presentar el certificado provisional de restauración o, en su caso, la prórroga del mismo, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y
- b) Acreditar que el monto de la inversión en la restauración del inmueble es igual o mayor al monto que el contribuyente pagará por concepto del pago del impuesto predial, por el plazo que dure la restauración de dicho inmueble.

Descuento por pago anticipado

Se mantiene la reducción del 8% cuando los contribuyentes efectúen el pago de los 6 bimestres en el mes de enero del año que se cubra, y de 5% si el pago de los 6 bimestres se realiza en el mes de febrero.

Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

Beneficios

Se incluyen como sujetos exentos del pago del impuesto a las asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objeto sea la educación superior, siempre y cuando todo lo obtenido por la venta de boletos, una vez cubiertos los costos, sea destinado a becas que cubran estudios de licenciatura en las mismas.

Se adiciona que dichas asociaciones civiles quedarán obligadas a entregar un padrón de beneficiarios, así como los criterios utilizados en su asignación, para transparentar el uso de los recursos.

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Código de Claves Vehiculares

Se especifica que la clave vehicular para efectos de determinar el valor total del vehículo, será la registrada en el Código de Claves Vehiculares publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Valor total de una motocicleta nueva

Se añade que el valor total de una motocicleta nueva será el contenido en la factura, sin que se consideren descuentos o cualquier disminución del valor real del vehículo de que se trate.

Derechos

Suministro de Agua

Se advierten ajustes en las clasificaciones de diversas cuentas, a efecto de modificar a la alza el sector (popular, bajo, medio y alto) correspondiente para determinar el subsidio en el suministro doméstico de agua.

Dichos ajustes se advierten en las Delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Xochimilco.

Expedición de la licencia ambiental única

Se crea un nuevo derecho a razón de \$1,585.00 por la expedición de la licencia ambiental única, a cargo de fuentes fijas de contaminación en términos de lo establecido por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, las cuales son definidas por la citada ley como establecimientos industriales, mercantiles y de servicio, y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en la Ciudad de México.

Servicio de almacenaje de vehículos

Se establece que los propietarios de los vehículos sólo podrán retirarlos del depósito acreditando el interés jurídico, presentando la documentación que justifique el retiro y cubriendo el monto de los derechos a su cargo, los cuales aumentaron de \$69.11 a \$72.90 por día.

Además, se modifica de forma drástica la consecuencia de no retirar los vehículos por parte de los propietarios habiendo podido hacerlo, estableciéndose que si transcurrido un mes de que el vehículo quedó a disposición del propietario, éste no lo retira del depósito, causará abandono a favor de la Ciudad de México y se seguirá el procedimiento establecido para bienes abandonados. Se considera que el vehículo quedó a disposición del propietario a partir del día que surta efectos la notificación al propietario por parte de la autoridad administrativa competente de que el vehículo está a su disposición.

Se precisa que para el caso de vehículos cuyo almacenaje se origine por infracciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública deberá publicar en su página de Internet los datos identificativos del vehículo en la fecha de ingreso, señalando la misma, el lugar del que fue retirado y el depósito en el que se encuentra el vehículo, momento a partir del cual se entenderá que queda a disposición del propietario.

Finalmente, se prevé que el plazo de abandono se interrumpirá por la interposición de algún medio de defensa en contra del acto o procedimiento que dio origen al almacenaje, hasta que se resuelva de manera definitiva.

Servicios de almacenaje de bienes distintos a vehículos

Se establecen cambios importantes consistentes en que los propietarios de los bienes, distintos a vehículos, sólo podrán retirarlos de las bodegas o locales proporcionados por

la Ciudad de México, acreditando el interés jurídico, presentando la documentación que justifique el retiro y cubriendo el monto de los derechos a su cargo.

Se añade que no se generará el cobro de los derechos cuando el almacenaje se origine por encontrarse a disposición o por mandato de alguna autoridad ministerial o judicial.

Asimismo, se establece que transcurrido un mes de que el bien quedó a disposición del propietario, y éste no lo retire, causará abandono a favor de la Ciudad de México y se seguirá el procedimiento establecido para bienes abandonados. Se considera que el bien quedó a disposición del propietario a partir del día que surta efectos la notificación que realice la autoridad administrativa competente de que el bien está a su disposición.

El plazo de abandono se interrumpirá por la interposición de algún medio de defensa en contra del acto o procedimiento que dio origen al almacenaje, hasta que se resuelva de manera definitiva.

Servicios de demolición

Se derogan los derechos por los servicios de demolición que consistían en el pago de los derechos equivalentes a la erogación por metro cuadrado de construcción demolida.

A ese respecto, en la exposición de motivos de la reforma que nos ocupa, se señala que los recursos derivados por la demolición deben tener la naturaleza jurídica de aprovechamientos, ya que si bien se seguirán realizando las demoliciones por parte de la autoridad en sus funciones de derecho público, el objeto es pagar lo gastado por la autoridad por un acto que le corresponde al particular.

Beneficios Fiscales

Fenómenos perturbadores

Se establece que los poseedores de inmuebles que por causa de un fenómeno perturbador, fueran destruidos total o parcialmente y esto genere detrimento en el patrimonio del contribuyente por ser determinado por la autoridad competente como inhabitable, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto del impuesto predial y los derechos por el suministro de agua. Cuando se restituya el inmueble, se retomará el cobro del impuesto local, sin retroactividad del cobro por el tiempo en que este beneficio se aplicó.

Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre natural

Se prevé que cuando ocurra cualquier circunstancia no prevista, que implique una declaratoria de emergencia y una declaratoria de desastre natural en la Ciudad de México, las personas damnificadas cuyo inmueble sea catalogado por las autoridades como inhabitable, según los criterios que se establezcan para tal efecto, quedarán exentas de los pagos relativos a pagos para la regularización y registro de su propiedad ante las autoridades competentes, independientemente de los pagos notariales aplicables.

Ampliación de beneficios a organizaciones civiles

Se amplía la reducción del 75% al 100% respecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto predial, impuesto sobre espectáculos públicos, impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, impuesto sobre nóminas y derechos por el suministro de agua, entre otros, con excepción de los derechos del Archivo General de Notarías, a favor de distintas organizaciones civiles de fomento de actividades de desarrollo social.

Instituciones de Asistencia Privada

Se amplía la reducción del 75% al 100% respecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto predial, impuesto sobre espectáculos públicos, impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, impuesto sobre nóminas y derechos por el suministro de agua, entre otros, con excepción de los derechos del Archivo General de Notarías, a las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas.

Inversión en fuentes y "cruces seguros"

Se adiciona que las personas que inviertan de su propio patrimonio para la preservación, conservación o rehabilitación de fuentes en la Ciudad de México, o el mantenimiento relativo o intervención de la infraestructura vial que incidan en su funcionalidad y la seguridad de todos los usuarios de la vía "Cruce Seguro", de acuerdo a los parámetros constructivos emitidos por la Secretaría de Obras y Servicios, tendrán derecho a una reducción del impuesto predial en el presente ejercicio, en los siguientes términos:

- El equivalente al 50% del costo de preservación o conservación anualizado, o rehabilitación de la fuente.
- El equivalente al 50% del costo del mantenimiento anualizado, o intervención para la implementación del "Cruce Seguro".

Aprovechamientos

Construcción de cajones de estacionamiento

Se crea un nuevo aprovechamiento a cargo de las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México, quienes deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por los cajones de estacionamiento de acuerdo con la cantidad máxima permitida, en los siguientes términos:

1. Del 00.00% al 50.00% de la cantidad máxima permitida en la edificación: \$0.00
2. Del 50.01% al 75.00% de la cantidad máxima permitida en la edificación: \$73,570.00
3. Del 75.01% al 100.00% de la cantidad máxima permitida en la edificación: \$147,140.00
4. Encaso de inmuebles exclusivamente habitacionales en que se requiera construir cajones por arriba del 100%, se aportarán \$220,710.00 por cajón adicional.

En la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo Local, se estableció que estos aprovechamientos derivan de la modificación a las Normas Técnicas Complementarias del Proyecto Arquitectónico, en su apartado de estacionamientos. Lo anterior, ya que los nuevos estándares de la citada norma buscan que las nuevas construcciones dispongan de menos espacio para estacionamiento, o incluso puedan no disponer de éste.

Así, los nuevos estándares de estacionamiento establecen que en aquellas zonas cercanas a los sistemas de transporte público masivo y semi-masivo operados por el Gobierno de la Ciudad de México, la construcción de cajones de estacionamiento por encima del 50% del máximo permitido, generará aportaciones para mitigar el impacto que generan los automóviles particulares en la movilidad urbana, aportaciones que se traducirán en los aprovechamientos que nos ocupan.

Por demoliciones que lleve a cabo la Ciudad de México

En concordancia con la derogación de los derechos por demoliciones que lleve a cabo la Ciudad de México, se establece que se pagarán aprovechamientos por la demolición que lleve a cabo la Ciudad de México de acuerdo con la normatividad administrativa aplicable, mismos que deberán ser equivalentes a las erogaciones que ésta deba hacer por cada metro cuadrado de construcción demolida.

Recaudación

Dación en pago

Se establece que cuando el valor del bien o del servicio materia de la dación en pago exceda el monto del crédito fiscal adeudado, no se generará derecho a devolución o compensación a favor del contribuyente.

Asimismo, se adiciona que dependiendo de las características de los bienes propuestos, la Secretaría solicitará opinión respecto de la utilidad en los servicios públicos o funciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México a la Dependencia o Unidad Administrativa que, de acuerdo a sus atribuciones, sea competente para recibir los bienes ofrecidos.

Remate

Se especifica que en la adjudicación de bienes por remate o en la enajenación fuera de remate, los gastos de escrituración, así como el pago de contribuciones que se generen por la firma de la escritura correspondiente ante notario público, serán a costa del postor o interesado.

Transitorios

Liquidación de predial en arrendamiento

Como ha venido ocurriendo en los años previos, se establece que cuando la autoridad fiscal determine o liquide el impuesto predial, omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente los valores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea, vigentes en el año en que se generó el impuesto.

Programa de subsidios de impuesto predial

Se prevé que para el ejercicio fiscal 2018, el Jefe de Gobierno deberá emitir a más tardar el 15 de enero, un programa general de subsidios al impuesto predial.

Programa de condonación impuesto predial

Se establece que a más tardar el 30 de enero de 2018, el Jefe de Gobierno emitirá un programa de Condonación del impuesto predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias: La Era, Fraccionamiento Colonial Iztapalapa, Unidad

Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Unidad Ermita – Zaragoza, Unidad Habitacional Solidaridad – El Salado, Unidad Fuentes de Zaragoza, Colonia La Joya, Colonia la Joyita, Santa Martha Acatitla, Pueblo de Santa Martha Acatitla, Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitlán, Ampliación Santa Martha Acatitla Sur, Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacán, Unidad Habitacional Fuerte de Loreto, Unidad Habitacional Ejército de Oriente I y II, Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista Súper Manzanas I, II y III, Unidad Habitacional Cabeza de Juárez, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Insurgentes, Lomas de San Lorenzo y Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, de la Delegación Iztapalapa, que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Protección Civil respecto al inmueble al que se le aplicará la condonación.

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble, determinada por la Secretaría de Protección Civil, a través de una opinión técnica que deberá señalar si es un inmueble de bajo, medio o alto riesgo, y en consideración a ello, se otorgará, el 50%, 75% o 100% de la condonación respectivamente.

Subsidio en tenencia vehicular

Se prevé que a más tardar el 15 de enero de 2018, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere este Código, para los tenedores o usuarios de vehículos siguientes:

I. Personas físicas, o

II. Personas morales sin fines de lucro, siguientes:

- a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;
- b) Asociaciones patronales;
- c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan;
- d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.

g) Sociedades cooperativas de consumo.

h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores;

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos.

m) Asociaciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos;

- n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;
- ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;
- o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;
- p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;
- r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; y
- s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Regularización fiscal predial para régimen de propiedad en condominio

Se establece que la Secretaría de Finanzas implementará un Programa General de Regularización Fiscal de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, consistente en la condonación del 100% de los adeudos de los accesorios generados por el impuesto predial, respecto de aquéllos inmuebles que se hubieran construido bajo la modalidad del Régimen de Propiedad en Condominio hasta antes del 31 de diciembre de 2015.

Condonación derechos de agua

Se prevé otorgar una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año 2013, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éste haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.

Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán, a más tardar el 31 de marzo de 2018, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Condonación para la regularización de tomas de agua clandestinas

Se reitera, como en años anteriores, que los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante el Sistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, por última ocasión, se les condonará el pago de los derechos por el suministro de agua, así como las multas y recargos, estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por la instalación de medidor y armado de cuadro, en una sola exhibición.

Condonación por fugas de agua

Igualmente se reitera que aquel contribuyente o usuario de toma de agua que cuente con medidor de consumo instalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio y posteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de derechos por el suministro de agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudir ante las oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas podrá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que se reciba la petición, una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez reparada la fuga por parte del contribuyente o usuario, éste procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los dos bimestres inmediatos anteriores en los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Bimestre en que se reporte: 75%
- b) Primer bimestre anterior al reporte: 55%
- c) Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. El Sistema de Aguas será la autoridad encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

Matrices y normas de aplicación para determinar el impuesto predial

Como ocurre cada año, se publicaron nuevamente las matrices de características y de puntos necesarios y las normas de aplicación para la determinación del valor catastral base del impuesto predial, manteniéndose en dichas normas el 8% de incremento por concepto de instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, aun y cuando ello ha sido declarado inconstitucional.

Asimismo, en las normas de aplicación referidas se mantiene la reducción por depreciación del inmueble por el transcurso del tiempo, de 0.8% por cada año transcurrido, con el tope de descuento en un 40%.

A ese respecto, cabe hacer mención que se eliminó la condicionante que establecía que la depreciación del 0.8% sólo aplica a construcciones cubiertas o techadas.

* * * * *

Ciudad de México
Enero de 2018

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2018, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.